

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para el concurso de proyectos y subasta y contratación de edificaciones con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

*Pliego general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.*

## TÍTULO PRIMERO.

## Del concurso de anteproyectos y proyectos.

Artículo 1.º La presentación de proyectos para la construcción de edi-

ficios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, se anunciará á concurso entre Arquitectos españoles, y en el programa redactado al efecto para cada caso por la Dirección general de dichos Ramos, además de fijarse la cifra máxima del presupuesto de subasta, se describirá el solar en que haya de emplazarse el edificio y se determinarán los honorarios que como autor del proyecto y Director de las obras, habrá de percibir el Arquitecto premiado, con arreglo á las tarifas vigentes.

Art. 2.º Los concursos constarán de dos grados: el primero, de anteproyectos entre los cuales se elegirán por el Jurado designado al efecto, aquellos trabajos que ajustándose á las condiciones del programa publicado, reúnan las mejores de realización; el segundo, de proyectos elegidos entre los anteproyectos desarrollados en forma debida y con toda la documentación que se exige para estos casos por la legislación vigente de Obras Públicas.

Los anteproyectos se presentarán en el Registro de Correos de la Dirección general, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos anteproyectos deberán presentarse firmados por sus autores y acompañados de un índice duplicado ó relación de los documentos que se entreguen y de una instancia, con firma completa y expresión del domicilio, extendida en papel sellado de la clase undécima, dirigida al Señor Ministro de la Gobernación, solicitando tomar parte en el concurso y enumerando los proyectos y trabajos ejecutados por el autor en el ejercicio de su profesión.

El Negociado de Registro confrontará los documentos con los índices y entregará á los interesados el correspondiente recibo, devolviendo uno de los ejemplares del índice con la conformidad ó las observaciones que procedan.

Art. 3.º Tanto los anteproyectos

como los proyectos definitivos se presentarán en papel tela, encarpados y firmados por sus autores, comprendiendo la documentación siguiente:

## Anteproyectos.

1.º Memoria descriptiva razonando la distribución adoptada, materiales elegidos, sistema de construcción que haya de emplearse, con expresión de los detalles y cálculos necesarios, y el plazo de ejecución de las obras.

2.º Planos en croquis, pero con todo detalle, empleando la escala de un centímetro por metro, para las plantas, y de 1 por 200 para los alzados, y que comprendan:

A) Las diferentes plantas del edificio con el estudio de la red general de desagüe, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio de 1901 y 30 de Agosto de 1902, y la distribución para la calefacción é instalación del alumbrado eléctrico;

B) Diseño ó diseños de la fachada ó fachadas del edificio, indicando su disposición y ornamentación;

C) Secciones longitudinal y transversal en las que se detallen la estructura del edificio y las disposiciones que se adopten á la ventilación y calefacción de los diferentes locales y dependencias.

3.º Un avance del presupuesto comprendiendo los estados de mediciones de obras con los precios unitarios y el resumen general, estableciendo el 1 por 100 para imprevistos, el 6 por 100 por redacción del proyecto, gastos de dirección y administración, y el 8 por 100 en concepto de beneficio industrial é interés del dinero adelantado que determina la legislación vigente de Obras Públicas.

## Proyectos.

El desarrollo de los proyectos comprenderá la documentación siguiente, teniendo en cuenta las observaciones que al elegir los anteproyectos determine el Jurado:

1.º Memoria descriptiva ampliada en aquellos puntos que sean esenciales para la más acabada comprensión del proyecto, estudiando de una

manera detallada los sistemas de ventilación y calefacción que se adopten y cuanto contribuya al mejor destino del edificio.

2.º Los planos, tanto de las diferentes plantas desarrolladas con todo detalle é indicando claramente la distribución de los servicios y la disposición de entradas y salidas, como los distintos alzados, empleando mayor escala que la del croquis y acompañando los detalles de construcción y decoración que se estimen necesarios, efectuados á escala de 1 por 10 como minimum.

3.º El estado de cubricaciones.

4.º El pliego de condiciones que ha de comprender todos aquellos particulares á que deberá sujetarse la ejecución de las obras, las de los materiales y mano de obra, y el modo de valorar los trabajos, con el aditamento de aquellas otras especiales que el autor del proyecto estime conveniente introducir, siempre que no contradigan las generales que se establecen en los siguientes capítulos de este pliego.

5.º El presupuesto que comprenda los parciales con los precios de jornales, materiales, precios unitarios con la descomposición que proceda y el presupuesto general.

En el pliego de condiciones deberá consignarse el tiempo para la ejecución de las obras y los plazos en que se habrá de abonar la obra ejecutada, descontando de cada uno un tanto por ciento en relación con la cuantía de aquéllos y que en unión del último que se entregará al contratista pasado el plazo de garantía han de constituir, en unión de la fianza, el depósito ó remanente para responder de la buena ejecución de la obra.

Art. 4.º Admitidos los trabajos al concurso, y antes de su calificación, se expondrán al público por espacio de ocho días en el local que al efecto designe la Dirección general, pasados los cuales se procederá á su examen y calificación por el Jurado.

Hecha la calificación de anteproyectos se desarrollarán los trabajos

elegidos, tenidas en cuenta las observaciones del Jurado, en un plazo subsiguiente de dos meses, contados desde la fecha en que se les notifique á los interesados el acuerdo, procediéndose después á la presentación y tramitación de dichos proyectos en igual forma que se establece en el artículo 2.º Terminado este período del concurso y presentados que sean los proyectos se expondrán éstos de igual manera y por el mismo número de días antes del fallo definitivo del Jurado.

El proyecto que resulte elegido se remitirá por el Jurado á la Dirección general, para que ésta lo someta á la aprobación de la Superioridad, si procede.

Los autores de los demás proyectos no tendrán derecho á remuneraciones ni indemnización alguna y podrán retirar sus trabajos.

El Jurado puede desestimar los anteproyectos que se presenten ó declarar desierto el concurso sin derecho á reclamación por parte de los interesados.

Si el Jurado considerase oportuno que el autor del proyecto elegido introdujera en él algunas modificaciones antes de anunciarse la subasta, éstas serán de cuenta del autor, sin derecho á indemnización alguna por ello.

Art. 5.º Para el estudio del plan de construcción deberá tenerse presente por los concursantes, que son dos los servicios á que los edificios han de destinarse:

1.º El de Correos.

2.º Los de Telégrafos y Teléfonos. Deberán comprender también habitaciones para los Jefes de ambos servicios y para el Conserje de cada uno de los mismos.

Al terminar la distribución de las plantas, no deben olvidarse las relaciones directas del público con los servicios, las relaciones administrativas dentro de éstos y la conveniencia de que exista facilidad de comunicación entre los diferentes pisos del edificio sin menoscabo de la independencia con que ha de desenvolverse cada uno de aquéllos.

Los edificios constarán del número de plantas que para cada localidad, según la importancia y la extensión de los servicios, se estimen necesarias, á fin de satisfacer las necesidades que se detallarán en las bases del concurso que para cada caso se redacte, según expresa el artículo 1.º En estas distintas plantas de la construcción que se proyecte, se establecerán las oficinas en la forma que los autores estimen más acertada con sujeción á dichas bases, distribuyendo las diferentes alturas de la manera que se crea más adecuada y conveniente y observándose, dentro del carácter que de público tiene el edificio, las Ordenanzas municipales vigentes en cada localidad.

Art. 6.º Queda al buen juicio de los autores el adoptar para los edificios el sistema de construcción, estilo y disposición que mejor estimen, pudiendo emplear los elementos de composición y ornato que prefieran, en completa libertad artística, pero bien entendido que, no debe sacrificarse al aspecto monumental de la edificación las condiciones de acertada distribución y buen servicio, principal objetivo que se persigue, á fin de que las oficinas postales y telegráficas queden instaladas en relación con lo que las necesidades modernas exigen para tan importantes ramos de la Administración, con propósito de acomodarlos en las plantas princi-

pales del edificio y dejando para habitaciones las de menos importancia.

A tales efectos será preferido aquel sistema de construcción más apropiado para conseguir la mayor amplitud, holgura, diafanidad y abundancia de luz de los locales, procurando esta última por medio de grandes huecos rasgados en sentido horizontal, más en carácter con el destino del edificio que los rasgados en sentido vertical, debiendo estudiarse la tabiquería interior con elementos de madera ó hierro con cristal en forma fácilmente desmontable para que pueda tener conveniente y posible solución la distribución de locales, según la importancia y desarrollo que los servicios exijan en determinado momento. Ha de tenerse en cuenta al redactar estos proyectos, que se trata de edificios de carácter administrativo, en los que debe evitarse la profusión de adornos, combinando la sencillez y la elegancia de líneas para lograr el sello de gusto depurado que debe presidir en toda obra del Arquitecto.

Art. 7.º El Arquitecto autor del proyecto premiado y nombrado, como resultado del concurso, Director de las obras, deberá residir en la localidad durante el tiempo de ejecución de las mismas, ó estar representado allí por otro Arquitecto, previa autorización del Centro directivo. No podrá ser separado de su cargo si no es por causa justificada, mediante el oportuno expediente.

Cuando el Arquitecto-Director de las obras fallezca, deje la dirección de éstas por renuncia ó separación, se encomendará la dirección de las obras á otro Arquitecto designado por el Director general, que percibirá los honorarios de dirección de la obra con arreglo á la tarifa referida, sin derecho á reclamación por parte de aquél á quien releve en el cargo.

Art. 8.º Los honorarios del Arquitecto autor del proyecto elegido y Director de las obras serán abonados por el contratista en esta forma: los correspondientes á la formación del proyecto, inmediatamente después de adjudicada la construcción, y los relativos á la dirección de la obra, en las certificaciones periódicas que se establezcan en el pliego de condiciones especiales y en la parte proporcional que corresponda con arreglo al tanto por ciento señalado.

Si las obras se modificasen por cualquier causa, aunque la reforma exija nueva formación de proyecto, no percibirá el Arquitecto-Director aumento de honorarios, acreditándose únicamente lo que le corresponda con arreglo al primitivo presupuesto de contrata.

Si la construcción del edificio se llevase á cabo en el plazo prefijado en el programa sin variaciones de obra é incidentes, y dentro de las condiciones estipuladas en la contrata, el Arquitecto-Director percibirá, en concepto de premio, y á juicio de la Dirección general, una cantidad que no exceda del 25 por 100 de los honorarios totales devengados en el caso de que hubieran resultado economías en la subasta y con cargo á ellas.

Art. 9.º El estudio y calificación de los trabajos que se presenten á concurso y la propuesta del proyecto que haya de efectuarse corresponden á un Jurado que quedará constituido con tal objeto de la manera siguiente:

Presidente.

El Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vocales.

Dos Jefes de Administración, uno de Correos y otro de Telégrafos, designados por la Dirección general.

El Arquitecto de dicha Dirección general.

El Ingeniero afecto á dicho Centro.

Un Arquitecto, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, elegido por dicho establecimiento de enseñanza.

Un Arquitecto, Académico de la de San Fernando, designado por esta Corporación, y

Dos Arquitectos libres, nombrados por la Dirección general de Correos y Telégrafos, á propuesta de la Sociedad Central de Arquitectos.

Actuará como Secretario del Jurado, sin voz ni voto, un funcionario del indicado Centro directivo.

## TÍTULO II.

### De la subasta y contratación de las obras.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### CONDICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS.

Art. 10. La construcción de los edificios de nueva planta con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, se llevará á efecto en los solares que para ello sean facilitados por el Estado, y se verificará por subasta pública con arreglo á lo que determinan los artículos 47 y siguientes de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto á ella no se oponga, á lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, con sujeción al presente pliego de condiciones generales y á las especiales de la construcción que deberán redactarse de acuerdo con el espíritu de aquél. Si celebrada una subasta dos veces consecutivas no hubiese postor, la Dirección general anunciará nuevo concurso de proyectos, desestimando el elegido sin que por ello tenga derecho á reclamación de honorarios su autor.

Art. 11. La subasta para la ejecución de las obras se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación por medio de la *Gaceta de Madrid*, del *Diario Oficial de Avisos* de la población interesada, si en ella lo hubiere, y del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; en estos últimos sólo se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará, á la par que el pliego especial de condiciones, el cuadro de precios unitarios.

La Memoria, planos y demás documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de la Dirección general durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

Art. 12. Dicha subasta se celebrará en Madrid, ante el Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue. Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el depósito de una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto como garantía provisional para responder de su proposición. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de

la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

Art. 13. Pueden ser contratistas de las obras de construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles con arreglo á las Leyes y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión;

2.º Los que estuvieren fallidos, en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos;

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas;

4.º Los que en contratas anteriores con la Administración pública, hubieran faltado reconocidamente á sus compromisos.

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso, ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 14. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número... piso... en nombre propio (ó en concepto de apoderado de D.... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto (ó Arquitectos) D. ..., relativo á la construcción en ... de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de ... pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de... de 191...

(Firma completa del proponente.)

Art. 15. El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 16. Interin no sea aprobado por el Excmo. Señor Ministro de la

Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos equivalente al 10 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio causado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 17. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza. El importe de los derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura, no se insertará el pliego con las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se haya publicado. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclu-

sivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

El contratista, tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares, las cuales autorizará con su firma el Arquitecto autor del proyecto.

Art. 18. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 19. El contratista ó su representante debidamente autorizado, y en su caso, su Arquitecto particular, residirán en la localidad de que se trata, hasta la terminación del edificio.

En caso de enfermedad ó ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento á la Junta local de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente á la mencionada Junta local y al Centro directivo.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las disposiciones legales vigentes.

Art. 21. No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza, hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Art. 22. Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

El contratista no podrá traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

Art. 23. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 se publicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Art. 24. Para la construcción de cada edificio actuará la Junta especial administrativa establecida por Reales decretos de 16 de Diciembre

de 1913 y 17 de Marzo de 1914. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras se llevarán á cabo por la referida Junta, asistida por el Arquitecto del Centro directivo, si por circunstancias especiales, y á tal efecto, así lo ordenara la Dirección general.

Sin perjuicio de lo que determina el párrafo anterior, el Director general de Correos y Telégrafos, por sí ó por delegación, podrá girar las visitas de inspección que estime conveniente para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecuten las obras.

Art. 25. Si para la ejecución de determinados servicios, como instalaciones de calefacción, ascensores, mecanismos especiales, conducciones de aguas, electricidad y otros análogos, que figuren en el presupuesto de contrata, se considerase necesario prefiar los sistemas que han de adoptarse ó las casas constructoras de donde hayan de proceder, en el pliego de condiciones particulares de las obras, á más de señalar las que deban reunir esas instalaciones especiales, expresarán concretamente aquellas circunstancias.

## CAPITULO II.

### CONDICIONES FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 26. Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere al acto se practicará dicho replanteo, aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se suspenderán, dando conocimiento á la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado á proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general, así como de los parciales que se realicen, se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el contratista ó su representante, entregando á cada uno de ellos un ejemplar y remitiendo el otro á la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde ha de existir el expediente original, del cual deben formar parte.

Si el contratista no asistiese á los replanteos, á pesar de estar requerido á ello, el Arquitecto-Director lo hará constar así en la comunicación que acompañe á la remisión de las diferentes actas y planos de replanteo que, por conducto de la Junta de obras, debe elevar á la Dirección general.

Art. 27. Se levantarán los planos de planta y elevación de todas las construcciones y parte de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá á la Dirección general, después de firmados por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para cualquier rectificación en las mediciones de obra.

Art. 28. El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que en aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

Art. 29. Toda la obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad, y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra á que ascienda el presupuesto de contrata aprobado.

Están terminantemente prohibidas las transferencias entre capítulos del presupuesto aprobado sin expresa autorización del Director general, y, por tanto, el contratista no podrá ejecutar más obras que las correspondientes al presupuesto parcial respectivo cuando no medie la expresada autorización.

Art. 30. Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, el contratista no tendrá derecho al abono de las obras que ejecute en contravención de lo que en el mismo se determina.

Cualquiera alteración ó variante debe ser comunicada de oficio al contratista por el Arquitecto-Director, previo informe de la Junta de obras y acuerdo de la Dirección general. Solamente cuando se lleven á cabo obras no previstas en el proyecto, y previamente aprobadas por la Dirección general le serán de abono al contratista con arreglo á los precios de contrata.

El contratista no tiene, por tanto, obligación de cumplir las órdenes dadas por escrito por el Arquitecto-Director referentes á ejecución de obras, cuando éstas, no incluidas en el presupuesto, no estén debidamente autorizadas por la Dirección general.

(Se continuará.)

### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año; y 4 de Enero de 1913, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Mayo de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

(*Gaceta* del día 5 de Mayo.)

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	35 44	20 18	» -	60 »	70 »	140 »	» 30	1 25	» 80	1 20	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	35 »	21 50	»	84 »	65 »	148 »	» 30	1 20	»	1 50	2 50	2 25	2 25
Carrión de los Condes.....	30 »	18 »	»	80 »	60 »	140 »	» 30	1 40	1 20	1 40	2 30	2 50	2 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	29 »	24 »	»	62 »	50 »	117 »	» 25	» 90	»	1 20	2 50	3 75	3 75
Frechilla.....	34 44	23 12	»	55 »	55 »	117 65	» 40	» 92	»	1 24	1 75	2 »	2 »
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saldaña.....	32 50	21 »	»	70 »	60 »	130 »	» 50	1 40	»	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia..	32 73	21 30	»	68 50	60 »	132 11	» 34	1 17	1 »	1 32	2 30	2 55	2 55

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo..... 35 44	Astudillo.
	{ Cebada..... 24 »	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 29 »	Idem.
	{ Cebada..... 18 »	Carrión.

Palencia 18 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.  
Nota. No se incluye el estado de Palencia por no haberse recibido.

### Juzgados.

#### Quintanilla de Onsoña.

Don Mariano Medina Lorenzo, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que el día treinta y uno del presente mes de Mayo tendrá lugar á la hora de las tres de la tarde en el pueblo de Villantodrigo, primera subasta de los bienes muebles que más adelante se describen, y para el día veintiuno de Junio próximo tendrá lugar á la hora de las tres de la tarde en los estrados de este Juzgado primera subasta de las fincas que más adelante se describen, embargados muebles y fincas rústicas al vecino de Villantodrigo Fabio Franco Díaz, para hacer pago á Nemesio Herrero, de la misma vecindad, de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

#### Bienes objeto de la subasta.

Muebles; un armario de dos cuerpos, de pino, con vidrieras; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Dos colchones con lana y funda; tasados en treinta y nueve pesetas.

Dos mantas de lana, una buena y otra mala; tasadas en dieciocho pesetas.

Cuatro colchas de percal de colores; tasadas en doce pesetas.

Dos sábanas en mediano uso; tasadas en seis pesetas.

#### Fincas rústicas.

1.ª Una tierra en término de Portillejo, á do llaman el Plantío, de media obrada, equivalente á veintisiete

áreas; que linda Poniente herederos de Aquilino Puebla y por los demás aires arroyo; tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á do llaman Carvega, de cuartero y medio, equivalente á veinte áreas y diecisiete centiáreas; linda á Norte Benito Merino, Este Joaquín Ibáñez, Mediodía arroyo y Poniente Luciano Herrero; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, al Palomar, hace un cuartero, equivalente á trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Salustiano García, Este argayadera, Mediodía Pedro Serna y Poniente linderona; tasada en setenta pesetas.

4.ª Otra tierra en término de Villantodrigo, de un cuartero, á do llaman la Hera, equivalente á trece áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte arroyo, Este Bonifacio Ibáñez, Mediodía argayadera y Poniente Victor Martín; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Río, hace media obrada, equivalente á veintisiete áreas; linda Norte camino, Este Tomás Díaz, Mediodía arroyo y Poniente Victor Martín; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra á do llaman Valde-rrey, de medio cuartero, equivalente á seis áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte Victor Martín, Este y Sur arroyo y Poniente Próculo Merino; tasada en sesenta pesetas.

7.ª Un huerto en el casco de Vi-

llantodrigo, á do llaman las Adobe-ras, de medio cuartero, equivalente á seis áreas y setenta y cinco centiáreas; linda por todos los aires baldíos; tasado en ochenta pesetas.

#### Advertencias.

Se hace constar que las fincas expresadas salen á subasta en conjunto y si no hubiera postor saldrán á subasta las del pueblo que radican en Portillejo, se venderán juntas y lo mismo las que radican en el pueblo de Villantodrigo y si en esta forma no hubiese, se venderán una por una; que no han sido presentados los títulos de propiedad ni el ejecutante se obliga á suplir su falta; que para ser admitidos como licitadores deberán los que á ello aspiren consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Quintanilla de Onsoña á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Medina.—El Secretario interino, Telesforo Ibáñez.

### Ayuntamientos.

#### Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por renuncia del que obtenía, motivada por haber sido nombrado Médico titular de otro Municipio, se llama á concurso para su provisión en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía de entre los que reúnan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad determina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres de tránsito, niños expósitos, reconocimiento de quintos, visitas judiciales para pobres y no pobres declaradas de oficio por los Tribunales y los individuos con sus respectivas familias del fuero de guerra que hallarse puedan en esta localidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad para contratar la asistencia de su clase con las familias pudientes.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reúnan las condiciones expresadas.

Mazariegos 17 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Paulino Ortega.

#### Baños de Cerrato.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de consumos confeccionado para el actual año, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Cerrato 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Moisés Manuel.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Viernes 21 de Mayo de 1915.

## DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

**DON MARIANO DEL MAZO F. LOMANA,**  
*Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo, por excusa del propietario.*

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días dieciseis al veinte del actual, por no haberse reunido número suficiente de Vocales el quince, á los efectos designados en la disposición cuarta transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

### *Ampudia.*

Solicitada por Bosque Coria, Faustino (del) su inclusión en las listas del Censo, fundándose en haber figurado en las del 1913 y tomado parte en las elecciones municipales verificadas en Noviembre de dicho año, habiendo residido en la localidad sin interrupción alguna: Visto el informe de la Junta, favorable á su inclusión: Vista la certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal con relación al Censo electoral de 1913, en la que se hace constar que Bosque Coria, Faustino (del) figura al número 61 y tomó parte en la elección de Concejales verificada el 9 de Noviembre de dicho año; y Considerando que acreditado que el reclamante ha figurado como elector en las listas del año 1913, sin que hayan transcurrido dos años para la pérdida de vecindad; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta, su inclusión.

### *Amayuelas de Abajo.*

Reclamada ante la Municipal por Martínez Martínez, Primo; la inclusión en las listas de Llorente Carrera, Eladio, y Perrote Prieto, Marino, por reunir las condiciones que determina la ley, y la exclusión de la lista im-

presa de Amor Cembrero, Rafael, por hacer más de dos años que se ausentó de la localidad; y Considerando que no se aporta documento alguno justificativo que acredite el derecho á las inclusiones y exclusión; se acuerda, contra el parecer de la Junta, desestimar la pretensión.

### *Berzosilla.*

Interesado por Arenas Calderón, Primitivo, la inclusión en las listas del Censo de Peña García, Pablo; y por Bárcena López, Florencio, su propia inclusión, por reunir las condiciones exigidas en el art. 1.<sup>o</sup>, según se acredita con las certificaciones de nacimiento y del padrón de vecindad; y Considerando que se ha justificado debidamente por dichos documentos que los interesados reúnen las circunstancias de edad, residencia y vecindad que determina la anterior disposición, toda vez que ambos cumplen los 25 años antes del 1.<sup>o</sup> de Septiembre en que ha de surtir efecto la presente rectificación, conforme con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; se acuerda, de conformidad con el dictamen de dos de los Vocales de la Municipal, la inclusión de los mencionados Peña García, Pablo, y Bárcena López, Florencio.

### *Bustillo de la Vega.*

Recurrido ante la Junta municipal del Censo por Herrero Cuesta, Bernabé, solicitando su inclusión en las listas; y Considerando que no se acompaña prueba alguna que acredite que el reclamante reúne las condiciones que determina la Ley; se acuerda, contra el parecer de la Junta, desestimar la pretensión.

### *Celada de Robledo.*

Solicitada por Simal Fuente, Angel, la inclusión de Vañes Salvador, Antolín, y Llorente Blanco, Sixto, por reunir los requisitos que determina la Ley, según lo acredita con

las certificaciones expedidas por el Secretario de Ayuntamiento con relación á los padrones de vecindad; y Considerando que se encuentra justificado por dichos documentos el extremo anteriormente indicado; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión en las listas.

### *Cevico Navero.*

Recurrido ante la Junta municipal del Censo por Villahoz Baldazo, Castor, pidiendo la inclusión de Encinas Martínez, Serapio, por reunir los requisitos que determina la Ley, y por Villahoz Monge, Sindulfo, interesando su propia inclusión, por concurrir en él las condiciones necesarias para ser elector; y Considerando que acreditado por las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecindad que los interesados reúnen las circunstancias que exige el art. 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral, procede inscribirles en el Censo; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á las inclusiones solicitadas.

### *Guardo.*

Solicitada por Espinosa Martín, Ignacio; Arriba Diez, Gregorio (de); Gutiérrez González, Mariano; Abad Gutiérrez, Pedro; López Villalba, Francisco; Hompanera Fernández, Jovino; González (González, Victoriano; Martín Plaza, Ignacio; Blanco Espeso, Miguel Braulio (de); Macho Fernández, Donatilo; Castrillo Franco, Marcelino; Zamora Galia, José; Zamora Morales, Fernando; Diez Gutiérrez, Paulino; Bilbao Castellano, Arturo; Sánchez Puebla, Mariano; Cuadrado Martínez, José; Olmo Alonso Moisés (del); Barrera Ramos, Francisco; Vázquez Martínez, Vicente; González Rodríguez Pedro; Salazar Martínez, Mariano, y López Villalba, Pedro, su inclusión en las listas del Censo; por Corral Revuelta, Ger-

mán, la de Abad de Prado, Facundo; la exclusión de la lista impresa de Fuente López, Fernando; Francisco López, Heráclio, y García Lobato, Teodomiro; y la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística de Aguado Aguado, Fortunato; Diez Alvarez Melitón; Hermosa Salvador, José, y Pastor Frias, Fernando; por Amón Santos, Paulino; Collado Fernández, Teodoro (del); Martín Candelas, Pablo; Tejedor González, Manuel; Villanueva Fernández, José, y Piñán Medina, Domingo, su eliminación también de la lista de excluidos: Vistos los informes que en cada una de las reclamaciones emite la Junta municipal:

Considerando que de los veintitres individuos que piden su propia inclusión, solo los once primeros acreditan debidamente las circunstancias de edad y residencia que exige la Ley, procediendo su inclusión en las listas, no así la de los doce restantes, puesto que no llevan los dos años de vecindad en el Distrito, según las certificaciones con referencia al padrón: Considerando que con respecto á la inclusión de Abad de Prado, Facundo, no es tampoco procedente, toda vez que la información testifical que para acreditar el extremo de vecindad y como supletoria al certificado del padrón, se une, no se ha practicado ante el Juzgado municipal, según establecen las disposiciones vigentes: Considerando que acreditado por medio de certificación con referencia al padrón que Fuente López, Fernando (de la); Francisco López, Heráclio, y García Lobato, Teodomiro, no figuran en los de los años 1913, 1914 y 1915, procede excluirles de la lista impresa: Considerando que desprovista de toda prueba legal admitida en derecho la pretensión de Corral Revuelta, Germán, interesando sean eliminados de las listas de inclusiones formadas por Estadística, Aguado Aguado,

Fortunato; Diez Alvarez, Melitón; Hermosa Salvador, José, y Pastor Frías, Fernando, no hay términos hábiles de poder acceder á la solicitud; y Considerando que acreditado en forma legal, con la certificación del padrón que los seis últimos interesados, que también solicitan su eliminación de la lista de exclusiones, no han perdido la vecindad en el Distrito por el tiempo de dos años, deben continuar en el Censo; se acuerdan las inclusiones y exclusiones en la forma que quedan relacionadas.

#### *Hérmedes de Cerrato.*

Vista la solicitud que dirige á la Municipal del Censo Pinto Rojo, Manuel, interesando su inclusión en las listas por reunir las condiciones necesarias al efecto; y Considerando que no se acredita documentalmente que en el interesado concurren los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral; se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta, desestimar la pretensión.

#### *Osorno.*

Pedida por Gómez Huidobro, Mateo, su inclusión en las listas del Censo, por llevar dos años de residencia en la localidad; y Considerando que no se acredita por documento alguno el extremo de vecindad alegado; se acuerda, contra el parecer de la Junta municipal, desestimar la pretensión.

#### *Osornillo.*

En la reclamación producida ante la Junta municipal del Censo por Márcos Delgado, Pedro, y González Márcos, Anselmo, solicitando el primero su eliminación de la lista de exclusiones que formó Estadística, mediante á que continúa residiendo en la localidad; y el segundo la de su hijo González Martín, Eleuterio, por no haber perdido la vecindad en el Distrito, y la eliminación de la lista de inclusiones de García Cuevas, Emilio, toda vez que no cumple los 25 años hasta el 19 de Julio próximo, y por González Osorno, Francisco, pidiendo la exclusión de la lista impresa de García Cuevas, Mariano, por hacer tres años que se ausentó de la villa, fijando su residencia en Cabañas (Las): Considerando que acreditado por los talones de consumos que Márcos Delgado, Pedro, ha satisfecho este impuesto durante el año de 1914, queda debidamente justificado su derecho á continuar figurando en las listas del Censo: Considerando que no acompañándose documento alguno á la instancia de González Márcos, Anselmo, que acredite la residencia en los dos últimos años de su hijo González Martín, Eleuterio, no procede la eliminación interesada: Considerando que justificado asimismo que García Cuevas, Emilio, cumple la edad de 25 años en 19 de Julio próximo, según certificación de su nacimiento, que se acompaña, debe considerársele bien incluido en la lista de Estadística, por no empezar á surtir efecto las rectificaciones hasta el 1.º

de Septiembre; y Considerando que según datos facilitados por la Sección provincial de Estadística, García Cuevas, Mariano, figura en la rectificación del Censo de Cabañas (Las) en concepto de incluido, debiendo por lo tanto ser excluido de la impresa de Osornillo; quedó resuelto, de conformidad con el informe de la Municipal, la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística de Márcos Delgado, Pedro, y la exclusión de la impresa de González Osorno, Francisco, y contra el parecer de la Junta, la continuación en la lista de excluidos de González Martín, Eleuterio, por no haber justificado su derecho á seguir figurando como elector del Distrito, y en la de inclusiones, de García Cuevas, Emilio, que cumple los 25 años antes de la vigencia del nuevo Censo rectificado.

#### *Paredes de Nava.*

En la instancia que Herrero Gutiérrez, Santiago, dirige á la Junta municipal pidiendo la inclusión en las listas del Censo del Distrito de Santa Eulalia y San Martín, Sección primera, de Blanco Ania, Serapio, y Blanco Ania, Heliodoro; en la Sección segunda, de García Aguilar, Andrés; García Adámez, Pedro, y Ortiz Alcalde, Luís; en el Distrito de Santa María y San Juan, Sección única, de Pajares Penche, Lúcio; Becerril Pajares, Gregorio; Becerril Pajares, Victorino, y Retuerto Vián, Máximo; y Considerando que de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de vecinos, se acredita cumplidamente que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º de la vigente ley Electoral; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Municipal, la inclusión de todos, á excepción de Becerril Pajares, Gregorio, que figura en la lista impresa del Distrito de Santa María y San Juan al número 75.

#### *Robladillo.*

Justificado en forma por Soto Fernández, Timoteo, reunir las condiciones que para ser elector determina la Ley, según la certificación con relación al padrón, en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en la localidad; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión en las listas del Distrito, pasando nota á la oficina de Estadística para la rectificación del error que se interesa.

#### *Saldaña.*

Vista la pretensión de Martín Romo, Juan, y Fernández Salazar, Joaquín, para que se les incluya en las listas electorales del Distrito, por acreditar reunir las condiciones que determina la Ley, según certificación con referencia al padrón de cédulas personales de los años 1913 y 1914; y Considerando que justificado por dicho documento que los peticionarios se hallan empadronados desde hace dos años en la localidad, procede la

inscripción de ambos solicitantes en el nuevo Censo; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, su inclusión en las listas.

#### *Santa Cecilia del Alcor.*

Propuesto por la Municipal, en su informe, la eliminación de las listas de exclusiones formadas por Estadística de Merino Villamediana, Florencio, y Martín Castrillo, Manuel; y Considerando que los Vocales de la Junta carecen de competencia para proponer de oficio inclusiones y exclusiones, puesto que su misión se halla circunscrita á los particulares que comprende el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; se acuerda desestimar dicha pretensión.

#### *Vertabillo.*

Reclamada ante la Municipal por Plaza García, Leandro, su inclusión, y la de Rodríguez Bravo, Santiago, por reunir las cualidades que exige el art. 1.º de la Ley; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de cédulas personales correspondientes á los años de 1913, 1914 y actual, aparece que los interesados reúnen las condiciones que determina la anterior disposición para disfrutar del derecho electoral; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión en las listas del Censo del Distrito.

#### *Villarramiel.*

Interesado por el elector Lesmes Sánchez, Julian, la inclusión en las listas del Censo del Distrito de San Miguel, Sección única, de González Fierro, Cecilio; Herrero Paramio, Fortunato; Iglesias Castañeda, Francisco; Martín Sánchez, Ramón; Tejedor García, Alejandro; Pérez Martín Justino; Lozar Prieto, Victoriano (de), y Alonso, Clemente; por Pérez del Pino, Victor, la de Martínez Crespo, Petronilo, y Pérez Pérez, Lorenzo, en el Distrito de Santa María, Sección única; por el mismo elector, la eliminación de la lista de exclusiones del primero de los Distritos citados, formadas por Estadística, de Aparicio García, Angel, y Valle del Valle, Regino, y de la del Distrito de Santa María, de Recio Ortiz, Julian; Sánchez Sánchez, Santiago; Sánchez de la Orra, Tomás; Sánchez Tejerina, Juan; Silva Ballesteros, Mariano, y Valduvico Saldaña, Elías; la exclusión de la lista impresa, correspondiente al mencionado Distrito de San Miguel, de Berges López, Pedro; Mediavilla Prieto, Ambrosio; Pérez de la Fuente, Quirino; Sánchez Tadeo, Eusebio, y Sánchez Tejerina, Cleto; y de la del Distrito de Santa María, de Silva Ballesteros, Francisco, y Villalba Recio, Bernardo; y Considerando que acreditado por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecindad, la residencia y demás requisitos que determina la Ley, para otorgar el sufragio á los interesados,

cuya nueva inclusión se pide, así como la pérdida de vecindad de aquellos para quien se solicita la exclusión de la lista impresa, y el derecho á la continuación como electores de los que figuran en la lista de exclusiones formada por Estadística, por no hacer dos años que han dejado de ser vecinos de la localidad; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á la pretensión de dichos reclamantes.

#### *Villoldo.*

Pedida por Carrancio Martínez, Pedro, la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Pastor Alvarez, Jesús; Asensio Ramírez, José, y Antolín Merino, Paulino, por no haber perdido la vecindad en el Distrito; y Considerando que no se acredita documentalmente el extremo alegado por el reclamante en su instancia; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, que continúen en la lista de exclusiones.

No habiéndose recibido de la Municipal de Triollo, las listas de inclusiones y exclusiones, ni la certificación del acta de la sesión celebrada el 6 del actual, quedó resuelto reclamarlas, con el apercibimiento que establece el art. 75 de la ley Electoral, si en el plazo de tercero día no las envía.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresada, á la que me remito; y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, visada por el Sr. Vicepresidente 1.º, en funciones de Presidente por ausencia del propietario, y sellada con el de la Junta, para publicarla en el *Boletín extraordinario*, con objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría, dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia en papel común ó de barba, con objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el expresado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 20 de Mayo de 1915.—El Vicepresidente 1.º, Angel A. Quiroga.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.